

**LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Asimismo, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 130 establece que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;...”*

Asimismo el artículo 145 de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que establece: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.*

7. Que la **C. NOEMÍ MARTÍNEZ REYES** solicita, mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2010, al Prof. Gabino Landa Rubio, Presidente Municipal de Landa de Matamoros, su intervención ante la Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 144 fracción II, 145, 146, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SG/1294/05/10, de fecha 08 de junio del 2009, signado por el Ing. Jaime García Camacho, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. NOEMÍ MARTÍNEZ REYES**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio CRH/251/05/2010, de fecha 04 de mayo de 2010, suscrito por el C.P. Gilberto Gracia Moreno, Coordinador de Recursos

Humanos del Honorable Ayuntamiento de Landa de Matamoros, hace constar que el finado **ELISEO SALINAS GARCIA**, prestó sus servicios en la Presidencia Municipal de Landa de Matamoros, como policía municipal, adscrito al Departamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, durante el periodo que comprende del 16 de agosto de 2001 al 19 de diciembre de 2003, fecha en que ocurrió el fallecimiento, percibiendo a la fecha de su deceso un sueldo de **\$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N)** en forma mensual.

**10.** Que el finado **ELISEO SALINAS GARCIA**, falleció en fecha 19 de diciembre de 2003, según se acredita mediante acta de defunción número 00041, oficialía 02, libro 05, suscrita por la C. Ma. De Jesús González González, Oficial del Registro Civil de la localidad de San Pedro Huitzilco, Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, por lo que en términos del artículo 144, fracción II y III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. NOEMÍ MARTÍNEZ REYES**, quien acredita su filiación con el finado como su esposa mediante acta de matrimonio número 0026, de fecha 04 de febrero de 1991, del libro de matrimonios de la oficialía 01 del Registro Civil de Xilitla, S.L.P., suscrita por la Profra. Alicia Morales Jordán, Oficial 01 del Registro Civil de Xilitla, S.L.P.

**11.** Que mediante el acta de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 de enero de 2004, certificada por el Ing. Jaime García Camacho, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, se hace constar en los antecedentes de la aprobación para iniciar el trámite de la pensión por muerte de **ELISEO SALINAS GARCIA**, que en fecha 19 de diciembre de 2003 fallece en ejercicio de su deber como elemento de Seguridad Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.

**12.** Que **ELISEO SALINAS GARCIA**, era trabajador de base no sindicalizado, pero que en términos de los artículos 4, 5, 6 y 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 396 y 184 de la Ley Federal de Trabajo, debe hacerse extensivo este derecho al trabajador, teniendo de tal forma su beneficiaria el derecho de gozar de una pensión por muerte.

**13.** Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios suscritos por el Municipio de Landa de Matamoros, resulta viable la petición que realiza el Ing. Jaime García Camacho, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, para otorgar la pensión por muerte a la **C. NOEMÍ MARTÍNEZ**



**REYES**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del último salario percibido por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. NOEMÍ MARTÍNEZ REYES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144 fracción II, 145, 146, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados por el finado **ELISEO SALINAS GARCIA**, es de concederle pensión por muerte a la **C. NOEMÍ MARTÍNEZ REYES**, asignándole por éste concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$1,750.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. NOEMÍ MARTÍNEZ REYES**, a partir del día siguiente a aquél en que **ELISEO SALINAS GARCIA** haya recibido la última cantidad por concepto de salario.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. NOEMÍ MARTÍNEZ REYES)**